



SIGCMA-SGC

Señores

H. CONSEJO DE ESTADO

Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta

CP. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra

secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia

Exp. No. 11001-03-15-000-2021-05740-00

Tutela contra el Tribunal Administrativo de Santander, la Sección Primera del H. Consejo de Estado, el INVIAS y otros.

Accionante: Ana Victoria Méndez Camacho

Informe del Tribunal Administrativo de Santander sobre corredor vial que, de Los Curos, conduce a Málaga - Santander

Solange Blanco Villamizar, en mi condición de Magistrada Ponente en el proceso que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos se adelantó en esta Corporación bajo el radicado No. **680012333000-2015-00847-00** procedo a rendir el informe requerido por su despacho, así:

I. LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA.

Solicita la accionante el amparo a sus derechos a *“la vida, la locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del Estado, a la seguridad vial y, a la mora judicial en las sanciones por el incumplimiento a un fallo judicial”* que considera están siendo vulnerados por mora de este Tribunal en sancionar a los encargados de dar cumplimiento a las Sentencias proferidas el 28.06.2017 por este Tribunal y el 06.06.2019 por el H. Consejo de Estado, en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos bajo el radicado No.680012333000-2015-00847-00, que ordenaron, entre otras, la *“culminación de pavimentación total”* del Corredor vial que, de Los Curos, conduce a Málaga – Santander, incluida la atención a los puntos críticos existentes.

Expone la accionante en tutela, que este tribunal se niega a imponer sanciones y a hacer cumplir las aludidas sentencias judiciales por haber realizado Comité de Verificación de Cumplimiento hace más de un año y no volverlo a convocar.

II. INFORME DEL TRIBUNAL

1. Actuaciones judiciales del Tribunal Administrativo de Santander durante el trámite de verificación de cumplimiento.

Actuación	Decisiones impartidas
Auto 16.07.2019¹	Se hace requerimiento previo a la apertura formal de Incidente de Desacato a los RL del INVIAS y del Fondo de Adaptación.
Auto 14.08.2019²	Se Abstiene de dar Apertura Formal a Incidente de desacato por haberse adoptado por el INVIAS y el Fondo de Adaptación medidas pertinentes, como la obra que garantizó el cruce de peatones al Kilómetro 94+940 de jurisdicción del municipio de Santa Bárbara (s).
Audiencia Pública celebrada el 20.02.2019³	En respuesta a las distintas intervenciones realzadas en el desarrollo de la audiencia, se requiere al INVIAS para que: i) allegue el cronograma correspondiente a la precisión de los puntos críticos y la solución a ellos; y, ii) realice una cartilla a efectos que el Tribunal, el actor popular, el Ministerio Público o la comunidad pueda hacer seguimiento a la gestión del INVIAS en materia de hacienda pública para cumplir de la sentencia. Además se le advierte al INVIAS que debe mostrar una gestión eficiente ante el CONPES y COFIS.
Auto 02.10.2020⁴	Con el fin de resolver la solicitud de incidente de desacato promovida por el Actor Popular, se hace un escaneo integral del Expediente en virtud de la cual se pudo inferir que las accionadas habían tomado medidas dirigidas a dar cumplimiento al fallo, en la medida que <i>“en materia de hacienda pública se trazó un paso a paso para la consecución de recursos –exigida en la última audiencia del comité- aportándose además, la comunicación con Radicado MT No. 20201200478871 de agosto 20 de 2020, que demuestra como el Ministerio de Transporte, a solicitud del INVIAS, gestiona la solicitud del Aval Fiscal al CONFIS para el Programa “Vías para la Legalidad y la</i>

¹ Exp. Digital - 01. EXPEDIENTE DIGITAL 2015-00847-00 – Fols. 8 y ss.

² Exp. Digital - 01. EXPEDIENTE DIGITAL 2015-00847-00 – Fols. 170 y ss.

³ Exp. Digital - 100.

⁴ Exp. Digital - 125. Auto que abstiene de dar apertura formal 2015-00847-00 02.10.2020

	<p><i>Reactivación Visión 2030”, en el que se encuentra el corredor Málaga – Los Curos, por valor de Trecientos veinte mil millones (\$320.000’000.000) para ser ejecutados entre los años 2021 y el 2029; adicionalmente en materia del Plan de Gestión del Riesgo –PGR- se informa que se llevaron a cabo durante los días 29 de Julio, 03 de Agosto y 05 de Agosto del año en curso, reuniones virtuales con los Municipios de San Andrés, Santa Bárbara, Guaca y Málaga, también se comprobó la implementación del paso peatonal definitivo PR94+940 municipio de Santa Bárbara”, y en ese sentido, <u>el tribunal se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato contra el RL del INVIAS</u> al no evidenciarse de su parte una conducta deliberada y rebelde ante las órdenes judiciales que tuviera el alcance de estructurar el factor subjetivo que justifica el uso de los poderes coercitivos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.</i></p> <p>Esto mismo se predicó frente al gerente del Fondo de Adaptación, en atención a que informa haber adelantado reclamaciones ante los garantes de los contratos Nos. 075 y 239 de 2013, y ante la negativa de las aseguradoras, promueve acciones legales el 31 de julio de 2020; además, frente a las obras La Judía y SC 43 -ligadas al contrato 285 de 2013-, se estaba en espera de la resolución que, por laudo, profiriera el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.</p>
<p>Audiencia Pública celebrada el 04.10.2020⁵</p>	<p>Oportunidad en la que, después de escucha a los intervinientes, se requiere: i) Al INVIAS para que presente el proyecto y protocolos ordenados por el Consejo de Estado, ii) a la Cámara de Comercio de Bogotá para que informe la fecha en que se instaló el Tribunal de Arbitramento de SACYR Construcción SA – Sucursal Colombia Vs. Fondo de Adaptación con Rad. N° 5475 y, el estado en que se encontraba el proceso que tenía origen en el Contrato de Obra No. 285 de 2013; y, iii) al Fondo de Adaptación para que aclare sus competencias frente a los puntos críticos siniestrados.</p>
<p>Audiencia Pública celebrada el 22.10.2020⁶</p>	<p>Se hacen los siguientes exhortos: i) al INVIAS y el Fondo de Adaptación allegar al expediente, prueba de la adición de los contratos Nos. 1639 y 1756 de 2015 de manera completa con sus anexos, así como del informe de las mesas de trabajo que se hayan realizado para tratar los obstáculos jurídicos que se aducen, han impedido la intervención de algunos puntos críticos de la vía Curos - Málaga y, ii) al INVIAS para que allegue el cronograma actualizado de puntos críticos, su atención y señalización.</p>
<p>Auto 07.12.2020⁷</p>	<p>Se requiere a: i) las respectivas Secretarías de Planeación, de los Municipios de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara y Piedecuesta -Departamento de Santander-, para que presentaran informes técnicos que identifiquen los</p>

⁵ Exp. Digital - 100.

⁶ Exp. Digital - 188. 2015-847-00, audiencia de verificación.

⁷ Exp. Digital – 212. Auto del 07.12.2020 Hace requerimientos.

	puntos críticos, en los que se presenta mayor riesgo de inestabilidad y deslizamientos y que deben priorizarse del corredor vial que de los Curos conduce a Málaga (s), y ii) al INVIAS, para que presente el plan de solución a los puntos críticos evidenciados en el informe allegado el 12.11.2020, así como las medidas que se han tomado en aras de salvaguardar la vida e integridad de las personas que por allí transitan, mientras se logra una solución definitiva a los puntos críticos.
Auto 09.02.2021 ⁸	Se <u>abstiene de abrir formalmente incidente de desacato</u> , por considerar que el INVIAS había asumido acciones dirigidas al cumplimiento de las sentencias que impedían estructurar el elemento subjetivo, necesario para el ejercicio de los poderes coercitivos que al juez le otorga el Art. 41 de la Ley 472 de 1998. En su momento se valoró que: i) Había dado cumplimiento a las órdenes impartidas durante la audiencia de Comité de Cumplimiento celebrada el 22.10.2020, ii) cuenta con un Plan de Contingencias y Emergencias, iii) gestionó el CONPES No. 4010 que incluye el corredor vial, en la declaración de importancia estratégica del compromiso por Colombia - programa vías para la legalidad y la reactivación, visión 2030- y que logró la asignación de recursos por valor de \$48.831 millones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, iv) se atendieron 34 puntos críticos, y para 19 más que se han identificado, se está desarrollando el proceso de selección de contratista No. LP-DT-066-2020 y v) adoptó la atención de los puntos críticos que inicialmente habían sido abordados por el Fondo de Adaptación en desarrollo del Convenio 014 de 2012.
Auto 12.04.2021	Da apertura formal de incidente de desacato acogiendo las observaciones realizadas por el Ministerio Público y la parte actora ⁹ , de manera que se requiere al señor Director General del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- Juan Esteban Gil Chavarría y, al señor Gerente General del Fondo de Adaptación, Edgar Ortiz Pabón para que se pronuncien sobre las observaciones de verificación de cumplimiento realizadas por el Ministerio Público ¹⁰ .
Auto 14.05.2021 ¹¹	Decisión de fondo del incidente de desacato absteniéndose de sancionar al señor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Vías –

⁸ Exp. Digital - 262. Auto del 09.02.2021 Requiere al Director de INVIAS

⁹ Exp. Digital - 277. Auto del 12.04.2021 Apertura formal.

¹⁰ "(i) En qué trámite se encuentra los contratos para los cuales se afirma si se tienen recurso, si bien indica se encuentra prevista la adjudicación para marzo de 2021 y abril de 2021; para efectos de cumplimiento del fallo se requiere soportes de ellos, y se precise cuándo inicia y cuándo serán entregadas estas obras; (ii) adicionalmente, frente a los demás puntos críticos no se advierte que se presente solución a los mismos o a lo sumo un plan que determine en forma cronológica, presupuestal y cierta; cómo y cuándo se dará solución a los mismos, para así cumplir con lo ordenado en la sentencia; y, (iii) Se reitera desde el punto de vista técnico, si - como se advierte en las fotografías, las barricadas de cerramiento vial, remoción de escombros, y avisos - garantizan, como refiere la sentencia, evitar que las diversas contingencias se materialicen con la afectación de los derechos fundamentales de quienes por allí transitan" Incluidas las relacionadas con los puentes Hisgaura, la Judía y el SC 43 realizadas por dicha agencia el 02.02.2021

¹¹ Exp. Digital – 298. Auto del 14.05.2021 Se abstiene de imponer sanción y cierra incidente.

	<p>INVIAS- y al señor EDGAR ORTIZ PABÓN en su condición de Gerente del Fondo de Adaptación, fundamentalmente por no advertirse una actitud negligente, renuente y desinteresada por parte de los incidentados, descartándose la configuración del factor subjetivo necesario para la imposición de las sanciones previstas por el Art. 41.1 de la Ley 472 de 1998</p> <p>Para arribar a tal conclusión se tuvieron en cuenta, entre otras razones, que: i) desde que se logra la aprobación del CONPES No.4010 del 30.11.2020 “Programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030” por valor de \$320.000 millones en el que se incluye la Conexión Troncal Central del Norte (Los Curos - Málaga), el INVIAS a cargo del –entonces- incidentado, había venido agotando las etapas propias del proceso de selección - No. LP-DT-066- 2020 -como lo impone la Ley 80 de 1993- para alcanzar la tan anhelada pavimentación total de la vía, así como la mitigación y atención de los sitios críticos que presenta el trayecto vial. Así mismo al haberse soportado documentalmente que la licitación fue adjudicada el pasado 12 de Abril de 2021 con la expedición de la Resolución No. 954 de esa fecha, lo que entiende el Tribunal, supone un significativo avance y, ii) es válido que ambas entidades estén coordinando una solución para la atención a los referidos puntos críticos de “La Judía” (K79+630 – K79+758) y “sitio crítico” 43 (K29+720 – K30+090) ante la anunciada iliquidez del Fondo de Adaptación y a la definición de la controversia arbitral, demostrándose acciones positivas orientadas a dar cumplimiento a las sentencias judiciales</p>
<p>Auto 28.07.2021¹²</p>	<p>Dando continuidad al trámite de verificación de cumplimiento de las aludidas órdenes judiciales, -previo análisis de los informes de cumplimiento allegados y de las observaciones realizadas por el extremo accionante, se requiere al INVIAS para que informe al proceso de la Acción Popular de la referencia:</p> <p><i>“1) Qué acciones tomará, frente a la referida constancia de no intervención de los puentes vehiculares La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090) suscrita por el sectorial transporte del Fondo de Adaptación, en calidad de supervisor del Convenio 014 de 2012, de cara al cumplimiento de las órdenes judiciales cuyo cumplimiento aquí se persigue,</i></p> <p><i>2) Si ya suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato resultante del proceso licitatorio No. LP-DT-066-2020 que, según se informó, fue adjudicado el pasado 12 de abril de 2021, en la Resolución No. 954 de la fecha. En caso de respuesta afirmativa, aportar dicha acta a las presentes diligencias y, 3) En su defecto informar y acreditar documentalmente, las razones por las que no se ha dado inicio a la ejecución del contrato.”</i></p>

¹² Exp. Digital - 321. Auto del 29.07.2021 Hace requerimiento al INVIAS

<p>Auto 06.09.2021¹³</p>	<p>En virtud de los soportes allegados al trámite de verificación de cumplimiento i) Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021¹⁴ suscrito con el Consorcio Vías Colombia 066, cuyo objeto contractual corresponde al “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” y un plazo de ejecución total del (102), con alcance a “la totalidad del corredor vial”; y, Contrato de Interventoría No. 1002 de 2021¹⁵ suscrito con el Consorcio Reactivaciones 2021, -entre otros-, el tribunal se abstiene de abrir formalmente incidente de desacato contra el Director del INVIAS, empero lo requiere para que:</p> <p><i>“1. Aclare a la comunidad en general el alcance de los verbos “mejoramiento”, “mantenimiento” referidos en la cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021 determinando si el objeto contractual allí descrito comprende la atención a los puntos críticos que hoy presenta todo el trayecto vial que de Los Cueros conduce a Málaga (s).</i></p> <p><i>2. Informe con evidencias documentales, magnetofónicas y/o fotográficas las actividades de obra que se hayan realizado desde el 25.06.2021 –día en que se dio orden de inicio a la ejecución contractual- con el fin de mitigar los riesgos de la vía y de atender los puntos críticos que hoy presenta.</i></p> <p><i>3. Informe si el Puente Hisgaura -Entregado por el Fondo de Adaptación-, está funcionando adecuadamente y si este permite la libre y segura circulación peatonal y vehicular de los usuarios, o en su defecto indique si presenta fallas que estén siendo, o ameriten ser intervenidas y en caso afirmativo, cuál la programación al respecto.”</i></p> <p>Allí mismo se aclara que, en tratándose de aspectos que bien pueden dilucidarse con las pruebas documentales que aporte el INVIAS, no es necesario, <u><i>“por el momento, a programar audiencia de verificación de cumplimiento.”</i></u></p>
---	--

2. Avances obtenido durante el trámite de verificación de cumplimiento adelantado por esta Corporación de cara al cumplimiento de las Sentencias proferidas los días 28.06.2017 por el TAS y 06.06.2019 por el H. Consejo de Estado.

¹³ Exp. Digital – 332.

¹⁴ Link Suministrado por el Invias – Documento CONTRA~2.

¹⁵ Link Suministrado por el Invias – Documento CONTRA~1.

Ordenes cuyo cumplimiento se persigue	Avances Informados por el INVIAS y el Fondo de Adaptación.
<p>Tercero: al INVÍAS que, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, formule un proyecto para la gestión del riesgo que actualmente muestra la vía denominada Los Curos – Málaga, se determine el <u>cronograma de ejecución</u> y <u>fecha de culminación de su pavimentación</u> total. En la formulación del proyecto el INVÍAS deberá incluir, de acuerdo con su marco funcional de competencias, la <u>solución a los puntos críticos actualmente existentes</u> y los diferentes protocolos para evitar que las diversas contingencias se materialicen con la afectación a derechos fundamentales de quienes por allí transitan.</p>	<p>Cronograma para Pavimentación y Solución a los puntos críticos actualmente existentes:</p> <p>El 26.08.2021¹⁶ el INVIAS informa que se suscribieron: El contrato de obra pública No. 1042 de 2021 con el <u>Consortio Vías de Colombia 066</u> cuya ejecución inició el 25.06.2021 y, el contrato de interventoría No.1002 de 2021 con el <u>Consortio Reactivaciones 2021</u> cuya ejecución inició también el 25.06.2021.</p> <p>La suscripción e inicio de ejecución de los anteriores contratos, representan actuaciones efectivas de cara a esta orden en la medida que <i>el cronograma de ejecución Contrato de Obra Pública No. 1042 de 2021</i>¹⁷ contenido en su cláusula <u>octava</u> plazo de ejecución total del (102) meses para la realización de un proyecto macro para el <u>mejoramiento, mantenimiento</u>, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión troncal central del norte Los Curos – Málaga, con alcance de <i>“la totalidad del corredor vial”</i>, pasa a ser el cronograma oficial.</p>
<p>Cuarto: al INVÍAS que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia construya un <u>paso peatonal seguro en el puente vehicular existente en el kilómetro 94+940, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara.</u></p> <p><u>Adición del CE en ordinal Segundo.</u></p> <p>Cuarto: En vista que las obras en mención no se pueden terminar en forma inmediata, como mecanismo transitorio y para efectos de conjurar la amenaza y/o riesgo, mientras se precisan y establece la planeación de las</p>	<p>Orden acatada de acuerdo con el informe rendido por el INVIAS el 28.07.2020¹⁸, en el que, entre otras, se adjunta registro fotográfico de acceso paso peatonal definitivo Puente Umpalá - PR94+940. Municipio de Santa Bárbara.</p> 

¹⁶ Exp. Digital - 327. Memorial del 26.08.2021 Respuesta a Requerimiento

¹⁷ Link Suministrado por el Invías – Documento CONTRA~2.

¹⁸ Exp. Digital Cuaderno Cumplimiento - 40 Memorial del 2 28.07.2020 2015-00847-00 - Anexo: 41.

<p>mismas, el INVIAS (ente que en la actualidad se encuentra a cargo de la vía objeto de la litis), deberá <u>adoptar las medidas pertinentes para efectos de garantizar el cruce de peatones en el kilómetro 94 + 940, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara - Santander.</u></p>									
<p>Quinto: <u>Exhortar al INVÍAS para que, si aún no lo ha hecho, persiga el cobro de las acreencias surgidas a su favor en las Resoluciones 03461 del 25 de mayo de 2016 y 05611 del 19 de agosto de 2016,</u> referidas en la parte considerativa de esta sentencia, debiendo estructurar un expediente que muestre dichas gestiones y resultados, así como el destino dado a los dineros recuperados, el cual deberá presentar a este proceso, en el evento del trámite incidental de desacato.</p>	<p>Orden acatada. INVIAS informa el 28.07.2020¹⁹ haber logrado el cobro de las acreencias surgidas a su favor en las resoluciones 03461 del 25.05.2016 y No. 05611 del 19.08.2016, por valor de \$1.102.312.215, los que fueron consignados a la Dirección Nacional del Tesoro.</p> <table border="1" data-bbox="699 891 1401 1205"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>ACCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Oficios OAJ-GJC 44505 y OAJ-GJC 44506</td> <td>✓ El 16/09/2016, se realizó cobro <u>prejudicial</u> al contratista y a la aseguradora.</td> </tr> <tr> <td>- Consignación Dirección Tesoro Nacional</td> <td>✓ El 04/11/2016, se realiza consignación a la Dirección de Tesoro Nacional.</td> </tr> <tr> <td>- Pago Clausula Penal Pecuniaria. \$1.102.312.214,19</td> <td>✓ El 14/12/2016, Cancelado por la Compañía Aseguradora, según el documento de recaudo de ingresos presupuestales No. 787616.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota: En razón a que los recursos deben ser consignados a la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es este ministerio quien define la asignación de los mismos.</i></p>	ACTIVIDAD	ACCIONES	- Oficios OAJ-GJC 44505 y OAJ-GJC 44506	✓ El 16/09/2016 , se realizó cobro <u>prejudicial</u> al contratista y a la aseguradora.	- Consignación Dirección Tesoro Nacional	✓ El 04/11/2016 , se realiza consignación a la Dirección de Tesoro Nacional.	- Pago Clausula Penal Pecuniaria. \$1.102.312.214,19	✓ El 14/12/2016 , Cancelado por la Compañía Aseguradora, según el documento de recaudo de ingresos presupuestales No. 787616.
ACTIVIDAD	ACCIONES								
- Oficios OAJ-GJC 44505 y OAJ-GJC 44506	✓ El 16/09/2016 , se realizó cobro <u>prejudicial</u> al contratista y a la aseguradora.								
- Consignación Dirección Tesoro Nacional	✓ El 04/11/2016 , se realiza consignación a la Dirección de Tesoro Nacional.								
- Pago Clausula Penal Pecuniaria. \$1.102.312.214,19	✓ El 14/12/2016 , Cancelado por la Compañía Aseguradora, según el documento de recaudo de ingresos presupuestales No. 787616.								
<p>Sexto: Exhortar al Fondo de Adaptación para que continúe tomando las decisiones necesarias para <u>la construcción de los puentes Hisgaura, La Judía y Sitio Crítico 43.</u></p> <p><u>Adición del CE en ordinal Tercero.</u></p> <p>Sexto: Ordenarle al INVIAS que, en lo que a sus competencias se refiere, continúe tomando las decisiones necesarias y</p>	<p>INVIAS - 15.10.2020²⁰ Informa que su Oficina Asesora Jurídica inició contra el contratista CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA y su Compañía garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., proceso para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de acuerdo con el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El Fondo de adaptación en informe rendido el 15.06.2021²¹ allega 1) Copia del oficio SPA – 28498 del 02-06-2021, con el que el INVIAS dio respuesta al oficio E-2021-002785 del 15-04-2021 (radicado INVIAS 31505) con el que el sector transporte del Fondo Adaptación remitió para su revisión el proyecto de Acta de</p>								

¹⁹ Exp. Digital Cuaderno Cumplimiento - 40 Memorial del 2 28.07.2020 2015-00847-00 - Anexo: 41.

²⁰ Exp. Digital Cuaderno Cumplimiento - 138. Archivo Adjunto 2 Informe INVIAS.

²¹ Exp. Digital - 309. Memorial del 15.06.2021 Cumplimiento INVIAS

<p>realizando las gestiones pertinentes al interior del <u>contrato de obra No. 285 de 2013, para efectos de la construcción, edificación y entrega de los tres (3) puentes denominados La Judía, Hisgaura y Sitio Crítico (SC) 43 - Pangote;</u> una vez sea resuelta de fondo la controversia contractual sometida al Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p><u>Ordinal adicionado por el CE en el numeral Cuarto:</u></p> <p>Adicionar la sentencia apelada, así: “Decimoprimeramente: Ordenar al INVIAS y al Fondo de Adaptación, que efectúen las actividades correspondientes para dar cumplimiento a los contratos objeto de la presente y que se encuentran en ejecución, como lo son el contrato de obra No. <u>1639 de 2015,</u> contrato de interventoría <u>No. 1756 de 2015</u> y el <u>convenio interadministrativo marco No. 014 del 31 de mayo de 2012;</u> y, en caso de ya haber iniciado las acciones pertinentes, se dé el impulso respectivo a tales actuaciones para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas, así como la terminación de las obras contratadas y, a su vez, que comiencen las obras faltantes</p>	<p>devolución de los sitios críticos la Judía y SC 43 del corredor Málaga – Los Curos, 2) Copia del oficio radicado E-2021-004453 del 11-06-2021 con el que el sector Transporte del Fondo Adaptación atendió lo solicitado por el INVIAS en su oficio SPA – 28498 del 02-06-2021 (radicado del FA R-2021-007650) adjuntando la constancia de no intervención requerida y dando con ello por finalizada la gestión del FA respecto a los sitios críticos La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090) conforme a lo establecido en el Convenio 014 de 2012 y su manual operativo; y , 3) Copia de la <u>constancia de no intervención</u> de los puentes vehiculares La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090) suscrita por el sectorial transporte del Fondo Adaptación como supervisor del Convenio 014 de 2012, a efectos de que el Instituto determine las acciones a seguir y defina la atención de éstos sitios críticos en el marco de su competencia funcional, conforme a lo previsto en el citado Convenio y lo informado previamente con el oficio E-2021-001949 del 16-03-2021, donde se reportó la insuficiencia de recursos para su intervención por parte del FA en atención a que el laudo arbitral declaró que los diseños elaborados para la atención de estos sitios críticos no eran definitivos o de fase III.</p> <p>El 26.08.2021²² el INVIAS informa la necesidad de reemplazar los estudios y diseños de los puentes La Judía (PR79+630 y PR79+758) y Sitio Crítico 43 (PR29+270 y PR30+090), por las razones técnicas advertidas por el Consorcio Vías de Colombia 066²³ y la interventora²⁴ sin embargo, es positivo el hecho de que el INVIAS refiera, que para el día 25.09.2021 este tema estará superado -Ver acápite III-1-b de esta providencia-</p> <p><u>Nota.</u> Esto último será objeto de verificación en las próximas actuaciones de verificación de cumplimiento.</p>
---	---

²² Exp. Digital - 327. Memorial del 26.08.2021 Respuesta a Requerimiento

²³ Oficio 010-21-CLI-CVC066-RLGS– Ver en Link

²⁴ Oficio CREAT2021-OC-1002-2021-022.

y demás que sean necesarias.”	Puente Hisgaura. Según el informe rendido el 10.09.2020 ²⁵ por el Fondo de Adaptación, en el marco del convenio interadministrativo 014 de 2012, suscrito entre dicho Fondo Adaptación y el INVIAS, <u>se hizo entrega el 23 de enero de 2020</u> del puente Hisgaura al INVIAS para su correspondiente custodia, operación y mantenimiento.
-------------------------------	---

Los hasta aquí reseñado demuestra cómo, contrario a lo manifestado por la accionante en esta tutela, el Tribunal Administrativo de Santander, ha asumido una actitud proactiva y por demás eficiente de cara a obtener el cabal cumplimiento de las plurimencionadas sentencias judiciales²⁶; es así como el expediente del Trámite de Verificación de Cumplimiento está nutrido de numerosos requerimientos dirigidos al INVIAS y al Fondo de Adaptación con los que se busca obtener un pronto cumplimiento y definir la necesidad de ejercitar los poderes disciplinarios y/o coercitivos Art. 41 de la Ley 472 de 1998 para cuya materialización supone, no solo el análisis de *aspecto objetivo implícito en la naturaleza del desacato*²⁷ como una conducta que evidencia el incumplimiento de la orden judicial cuando se han superado los términos para su ejecución; sino también el factor Subjetivo, como la negligencia comprobada de la persona obligada a dar cumplimiento a la decisión judicial, no presumiéndose responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento de los plazos, de manera que, no es suficiente para sancionar, el que se haya inobservado el plazo concedido, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en ello²⁸, y ha sido este último factor –el subjetivo-, el que con apego al sistema de la sana crítica o persuasión racional, no se ha encontrado suficientemente materializado -hasta el momento- para imponer sanciones coercitivas y disciplinarias a los implicados.

4. Improcedencia por no cumplirse con los requisitos generales de procedencia excepcional de la acción de tutela. Subsidiaridad. En el caso

²⁵ Exp. Digital Cuaderno Cumplimiento - 70. Memorial del 10.09.2020 2015-00847-00 - Anexo: 71.

²⁶ Exp. Digital - 00. Sentencia de Primera Instancia 2015-00847-00 y 00. Sentencia de Segunda Instancia 2015-00847-00 Consejero Roberto Augusto Serrato Valdes

²⁷ Auto 074/09 - Referencia: expediente I.C.C. 1350 - Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO dieciocho (18) de febrero de dos mil nueve (2009)

²⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Auto del 19 de julio de 2007. Radicación número: 47001 -23-31 - 0002004-0146-02.

específico de la aquí accionante, no ha agotado los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial que están a su alcance puesto que, a su nombre no ha promovido incidente de desacato, ni ha aportado pruebas al proceso de verificación de cumplimiento que hagan prevalecer -por sobre las decisiones judiciales impartidas-, la necesidad de convocar en este momento al comité de verificación. Recuérdese que un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. *“De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”*²⁹

5. Acumulación de acciones de tutela. Como quiera que la tutela estudiada presenta unidad de objeto, causa y parte pasiva³⁰, a la que cursa con radicado No. 11001-03-15-000-2021-04698-00 con ponencia del Consejero ponente (E): Alexander Jojoa Bolaños Sección Tercera - Subsección B del H. Consejo de Estado, siendo accionante: Yeison Ferley Huertas Basto, con el fin útil de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial, solicitó respetuosamente, se evalúe la posibilidad de su acumulación.

Con las referidas características también cursan ante el H. Consejo de Estado las tutelas con Radicado Nos.:

a) 11001-03-15-000-2021-05635-00 en la que funge como ponente el Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas de la Sección Tercera - Subsección C, siendo accionante: Linney Paola Peña Vera.

b) 11001-03-15-000-2021-05654-00 en la que funge como ponente el Dr. Fredy Ibarra Martínez de la Sección Tercera - Subsección B, siendo accionante: Edilberto Rojas.

²⁹ Sentencia SU116/18.

³⁰ Ver Corte Constitucional - Auto 172/16 - Referencia: expediente ICC-2367 - Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos - Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016).

6. Acorde con lo expuesto se solicita al H. Consejo de Estado: **i)** declarar improcedente la acción de tutela, **ii)** ordenar la desvinculación de este Tribunal a las presentes diligencias, y/o en su defecto, **iii)** Negar el amparo constitucional por no estar probada la vulneración a los derechos invocados, al ser evidente que ninguno de los argumentos, tienen la capacidad de afectar la validez del trámite de verificación de cumplimiento que hasta aquí se ha adelantado, mucho menos de acreditar la supuesta mora injustificada que se atribuye.

Resta señalar que por Secretaría de esta Corporación se estará remitiendo por medios digitales el expediente contentivo del trámite de verificación del cumplimiento con el que podrá accederse a las actuaciones judiciales reseñadas en el curso del presente informe.

Comendidamente,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Tribunal de Santander

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5b8daa52810bb7be71929c19f4471bb49edc16bb7fcf9a4433d1c52b333e34

Documento generado en 08/09/2021 09:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>